Para Padres de sus hijos quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Domingo Perez Juez ordinario y Hoble de esta villa y jurisdizion de Sta Bona ago Saver a afeliz de Santiago y Jo de Juo de Santiago; Juo de Santiago y Jo de Jose de Santiago y a Phelipe gonzalez y Jo de Juo Gonzalez Vzos del lugar de murias deste dho coto, como aviendo se pedido por el Señor Regente deste principado Real despacho con apremio militar contra mi sobre el Reemplazo y que lleve al paso los soldados que correspondieron a este dho coto en el ultimo compto arreglandome al capitulo siete de la Instruzion para su cumplimto e conbocado el estado general deste qto y echo lista de los onbres capazes sobre dhas Reales ordenanzas al Rl Servicio procedi al sorteo y aviendo entre los demas tocado la suerte a los enunziados por Antonio avello esno deste coto se les notifico a sus padres por mi mandado por avero cultado sus hijos para que el dia diez y siete del corriente comparezeriesen a mi presenzia en esta villa y carzel della para con los demas conduzirles al enunziado paso vajo de graves penas Hoy tanto lo que [illegible] referido dia y mas asta aora no an [illegible] mandado y lo que es mas en grave perjuizio [illegible] cuios daños y menoscavos protesto contra los suso dhos y sus bienes y por tener noticia que los padres de los espresados an aconsejado a sus hijos y otros a ser ocultados en sus vienes de [illegible] mando que el pto esno como Real y que se halla entendido en el apremio pase a dho lugar de murias y se vuelva y embarque los vienes de los padres de los suso dhos vendiendolos en publica almoneda y fuera della y lo mismo a qualquiera persona que por qualquiera indizio resultase en el [illegible] de los dhos mozos y los vienes de sus padres teniendo a los [illegible] por desertores y por este que no firmo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ro per Domingo Ysq Z fran.co menendez toledado Vos de mieres 1037
desta dha Juridiccion Doy fee = en dha Villa de Oviñana a maio
Diez Yocho de mill Seis çientos q.ta Y cinco a.s =

Caamaño
Dr Sebastian Fran.co de llamas
Ypango

[illegible] En el lug.r de muñas desta Juris.on a diez Yocho dias de
dho mes Y año su merced. de dho Señor Juez con mi asistencia se con
tituio en la casa de auitaçion de Ju.o Gonzalez llano Vz.o deste lug.r
Yauiendo hencontrado en ella a su muger Y preguntadole si Phelipe
Gonzalez su hijo Y del Ju.o Gonzalez su marido dixo que dho su hijo se ca
llaua ausente deste lug.r Y aabia Siete Semanas Y que su marido
aua tres dias que no le auia Visto no saue de su paradero en cuia Vista
su merced. enbargo los Vienes sig.tes = Vna baca Bermeja forrada
nada = Vna bezerra llouaa; dos Vezerros de hano [illegible] de los tres
algo llouro = Yauiendo Lasado a lo rrecoste se enbargo tenel, preg.
fanegas de maiz; dos cestas de lana = Vn tocino = tres eminas de mijo
dos de centeno = quinuove pez Y dos carneros; = Vn carro de ierba
seca en casa la de la cozina = en otro g.to Vna arca g.de = otra chica = Vn banco
de espaldas Y dos Rasos; cuios Vienes se depositaron en Ju.o Suarez
Y Antonio Garzia Vz.s del lug.r de boña Y se entrego Vna Vaca a dho Ju.o
Suarez Y ademas se entregaron a dho Antonio Garzia dos Bueies
de dho Ju.o Gonzalez quienes estando presentes Reçiuieron dhos
Vienes Y se Constituieron Por tales depositarios Y se obligaron a tener los
a derecho a lei de deposito Real; para siempre que por dho Juez Vo otro
Competente se les pidan entregarlos Y donde no pagar a los por los suios
Por lo que obligaron sus personas; Vienes auidos Y por auer Y dieron
poder a las Justiçias de su magestad. a que les agan cumplir tal
mente Y con efecto siendo testigos Carlos de Arida Y Thomas Baca
Y fran.co Menendez Vz.s de la ciudad de Viedo Y soldados de milicia
asiganos Y lo firmo dho Juez Y Y el no saue y [illegible]
mi ruego Vno de dhos testigos Y Yo doi fee =

En dho lug.r de muñas de dha Juris.on a diez Y nueue dias
de dho mes Y año su merced con mi asistencia Y la de los testigos